



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. N° 1100140030862019-0130000**

Previo a continuar con el trámite del incidente de nulidad formulado por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° y 2° numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., se requiere a la parte pasiva para que acredite "que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel", así como el pago de los cánones que se han causado en el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado y, por ende, no darle trámite al incidente de nulidad, al recurso presentado ni a alguna otra petición que presente. Se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que cumpla lo ordenado, so pena de no ser oído dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 056  
de hoy 2 DE JULIO 2020

La Secretaria  
*Viviana Catalina Miranda Monroy*  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB